# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A LA C. MARÍA DEL ROSARIO MANUEL PINEDA, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
4. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 18 de septiembre de 2014, la C. María del Rosario Manuel Pineda presentó ante el Instituto un escrito por medio del cual solicitó el otorgamiento de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura en la localidad de Unión Juárez, Municipio de Unión Juárez, en el Estado de Chiapas, para prestar el servicio de televisión restringida por cable (la “Solicitud de Concesión”).
5. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 8 de octubre de 2014, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/025/2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
6. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 6 de noviembre de 2014, mediante oficio 2.1.-1369, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-295 de fecha 6 de noviembre de 2014, con la opinión técnica en sentido favorable.
7. **Requerimiento de Información.** Con fecha 4 de mayo de 2015, se notifica el oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/1355/2015, mediante el cual se le requirió a la C. María del Rosario Manuel Pineda que, en un término de diez días hábiles, presentara la información con la que acredite capacidad técnica y administrativa para el desarrollo del proyecto.
8. **Respuesta a requerimiento.** Con fechas 5 y 13 de mayo de 2015, la C. María del Rosario Manuel Pineda presentó información en respuesta al oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/1355/2015, con la que acredita capacidad técnica y administrativa.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** Tomando en cuenta que a la fecha de presentación de la Solicitud de Concesión, el Instituto aún no había emitido los “*Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y a efecto de dar certeza jurídica a la solicitante, la Solicitud de Concesión se analiza tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*“****Artículo 73.*** *Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*[…].”*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito contenido en el artículo 94 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente al momento en que se presentó la misma, la cual establecía la obligación para quien solicite un título de concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de concesión y de la documentación financiera, técnica, jurídica y administrativa inherente a la misma.

Sin embargo, es importante señalar que si bien la Solicitud de Concesión hace referencia a la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, dicho concepto no se encuentra previsto en la Ley; es por ello que, de resolverse de manera favorable la Solicitud de Concesión, debe de considerarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 73 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

* El nombre y domicilio de la solicitante;
* Las características generales del proyecto, destacando que el servicio que prestaría inicialmente al amparo de la concesión única sería el de televisión restringida por cable, desplegando una red conformada por infraestructura propia con cobertura en Unión Juárez, Municipio de Unión Juárez, en el Estado de Chiapas; adjuntando la documentación que contiene las especificaciones técnicas correspondientes, así como la arquitectura de la red con sus respectivos diagramas técnicos;
* La documentación con la que justifica la capacidad jurídica; así como aquella con la que muestra recursos suficientes para el desarrollo del proyecto; e información que le permite acreditar capacidad técnica y administrativa, misma que forma parte integrante de la Solicitud de Concesión, y

* Adicionalmente, el comprobante de pago de derechos por el concepto de estudio de la solicitud, conforme a la fracción I del artículo 94 de la Ley Federal de Derechos vigente en ese momento.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1653/2014 de fecha 3 de junio de 2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2491/2015 de fecha 17 de septiembre del mismo año, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/251/2015 de fecha 19 de octubre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

*“****III. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud***

*La C. Manuel solicitó un título de concesión con el fin de prestar el servicio de TV restringida en la localidad de Unión Juárez, municipio de Unión Juárez, en Chiapas. De acuerdo con información del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la presentada por la Solicitante, se determinó que ésta no es titular de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión.*

*La C. Manuel manifestó lo siguiente respecto a personas físicas y morales relacionadas con la misma:*

*“Ni la suscrita Solicitante, cuenta con ninguna inversión o actividad relacionada con la industria de las telecomunicaciones y radiodifusión a la fecha. Así mismo, la suscrita me dedico al comercio minorista en general.*

*Respecto de mis familiares por parentesco consanguíneo, recientemente me enteré que mi hermana Martha Elba Manuel Pineda cuenta con una concesión para prestar el servicio de televisión restringida por cable en la población de Ocozocoautla, Chis., sin embargo la suscrita solicitante no cuento con participación directa o indirecta, ni ninguna relación comercial o laboral con la concesionaria”*

*A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó la C. Manuel, se identifica que:*

* *La Solicitante no participa, directa o indirectamente, como accionista, socia o miembro del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*
* *Una de las personas relacionadas la Solicitante por parentesco consanguíneo o de afinidad cuenta con una concesión para prestar el servicio de TV restringida; sin embargo, la cobertura de dicha concesión no coincide con la localidad involucrada en la Solicitud.*

*Por todo lo anterior, la C. Manuel, a través de la concesión que, en su caso, se le otorgue, será una nueva competidora en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; en particular, será una nueva competidora en el servicio de TV restringida en Unión Juárez, municipio de Unión Juárez, en Chiapas.*

*En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para el Solicitante obtenga una concesión se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.”* (sic)

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/025/2014 notificado el 8 de octubre de 2014, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-1369 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, notificó al Instituto el 6 de noviembre de 2014 el oficio 1.-295 de esa misma fecha, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016**. El pasado mes de diciembre el Pleno del Instituto consideró que, dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*”, mismo que entraría en vigor el 1° de enero de 2016, resultaba pertinente que a partir de esa fecha, dejará de aplicarse el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos*” (el “Acuerdo de Pago de Aprovechamientos”), que establecía el monto de los aprovechamientos a pagar por la expedición del título de concesión única.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley, quedaban cubiertos y por lo tanto, resultaba innecesario continuar aplicando el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el artículo 94 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente al momento en que se presentó la solicitud, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión de red pública de telecomunicaciones.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 94 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar la solicitud; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de la C. María del Rosario Manuel Pineda,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la C. María del Rosario Manuel Pineda, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. María del Rosario Manuel Pineda el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a la C. María del Rosario Manuel Pineda.

**CUARTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170216/48.